



RESOLUCIÓN No 1895 DE 2013

(23 de julio)

Por la cual se fija el valor de las pólizas de seriedad de candidaturas que deben otorgar los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que inscriban candidatos a las elecciones de Congreso de la República para el periodo 2014-2018.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 265 de la Constitución Política y 39 de la Ley 130 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que el inciso cuarto del artículo 9 de la Ley 130 de 1994, determina:

"(...)

Los candidatos no inscritos por partidos o por movimientos políticos deberán otorgar al momento de la inscripción una póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía que fije el Consejo Nacional Electoral, la cual no podrá exceder el equivalente al uno por ciento del fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente. (...)"

Que el 9 de marzo de 2014 se llevarán a cabo las elecciones para Congreso de la República, para las cuales el período de inscripción de las candidaturas va del 9 de noviembre al 9 de diciembre de 2013.

Que conforme a la información suministrada por el Director Financiero de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los valores apropiados para el rubro de Financiación de Partidos para la vigencia fiscal 2013, corresponden a la suma de :

Gastos de Funcionamiento	\$31.022.365.518
--------------------------	------------------

Que en aras de garantizar el derecho de participación de los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos, respecto a la inscripción de candidatos conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 108 de la Constitución Política y con miras a mitigar el abuso del ejercicio del derecho de postulación que concede la misma, se hace necesario establecer el monto de las pólizas que deben otorgar los candidatos no avalados por partidos y movimientos políticos con personería jurídica, como garantía de seriedad de los objetivos y de presencia política que pretende satisfacerse según el caso.

Que mediante Resolución 01140 de 2009 se fijó el valor correspondiente a las pólizas que debían otorgar los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos para inscribir listas de candidatos a las elecciones para Congreso de la República que se realizaron el 14 de marzo de 2010, determinándose que es conveniente mantener los mismos valores allí adoptados, en razón que al ser fijados en salarios mínimos mantienen su valor constante.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No. 1895 de 2013

Que mediante Resolución 974 de 2013, esta Corporación fijó el valor de las pólizas de seriedad de la candidatura que deberán otorgar los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que deseen inscribir candidatos a las elecciones a Congreso de la República para el periodo 2014-2018.

Que por error de transcripción, en la parte resolutive del mencionado acto administrativo, se citó como periodo constitucional de Senado y Cámara de Representantes para cual se fijo el valor de las pólizas de seriedad el comprendido entre el 2010 y el 2014, cuando el periodo constitucional de ambas cámaras para el que se pretendió fijar el valor de dichas pólizas corresponde al 2014 – 2018.

Que se hace necesario efectuar la correspondiente corrección.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el valor de las pólizas de seriedad que deben presentar los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos que inscriban listas de candidatos al Senado de la República para el periodo constitucional 2014-2018, en la suma equivalente a trescientos noventa (390) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el valor de las pólizas de seriedad que deben presentar los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos que inscriban listas de candidatos a la Cámara de Representantes para el periodo constitucional 2014-2018, así:

- a) Por el Distrito Capital de Bogotá, la suma equivalente a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Por los departamentos con censo electoral superior a un millón (1.000.000) de ciudadanos, la suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Por los departamentos con censo electoral entre seiscientos mil uno (600.001) y un millón (1.000.000) de ciudadanos, la suma equivalente a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d) Por los departamentos con censo electoral entre trescientos mil uno (300.001) y seiscientos mil (600.000) ciudadanos, la suma equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Por los departamentos con censo electoral entre cien mil uno (100.001) y trescientos mil (300.000) ciudadanos, la suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f) Por los departamentos con censo electoral igual o inferior a cien mil (100.000) ciudadanos, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g) Por las circunscripciones especial de Senado de la República, circunscripción internacional y especiales de la Cámara de Representantes, la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No. 1895 de 2013

ARTICULO TERCERO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, las pólizas de seriedad de candidaturas se constituirían mediante póliza de garantía expedida por Compañía de Seguros, o mediante garantía bancaria o de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera. Su vigencia se extenderá hasta seis (6) meses después de la declaratoria de los resultados de las elecciones por la autoridad electoral. Dichas pólizas se harán efectivas en los casos previstos en la Ley 130 de 1994 en armonía con lo dispuesto en la ley 1475 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo, por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los Registradores Distritales de Bogotá, a los Delegados Departamentales y a los Registradores Especiales y Municipales.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 0974 de 2013.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil trece (2013).



NORA TAPIA MONTOYA
Presidenta



PABLO GUILLERMO GIL DE LA HOZ
Vicepresidente

Aprobada en Sala Plena del 23 de julio de 2013